

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Resolución 1.989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL
Número 209 del 31 de julio de 2017

Mediante la cual se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Corporación Colegiatura Colombiana

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en ejercicio de sus funciones y atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que los estatutos de la Colegiatura Colombiana, establecen como uno de los objetivos institucionales, *“la adopción de un sistema administrativo y formativo que consulta y considera, ante todo, a la persona como tal, que respeta la diferencia, atiende sus sentimientos, escucha sus iniciativas, reconoce sus esfuerzos y estimula, respeta y considera en todo momento su crecimiento como ser humano”*.
- Que la Colegiatura Colombiana debe estimular la producción intelectual de los docentes, estudiantes y demás estamentos de la comunidad educativa, mediante la adopción de una política de reconocimiento moral y patrimonial, tanto de la actividad investigativa como de la producción en los campos académico, científico, artístico, filosófico, humanístico, tecnológico y cultural.
- Que el Consejo Directivo, en reunión celebrada el día 14 de julio de 2017, de la que da cuenta el Acta Número 44, aprobó por unanimidad la regulación normativa de la propiedad intelectual en la Corporación Colegiatura Colombiana y solicitó al Rector la expedición de la Resolución Rectoral, en virtud de la cual se adopte el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución.

RESUELVE

Artículo Primero. Adoptar el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Corporación Colegiatura Colombiana, cuyo texto se incorpora de manera integral a la presente Resolución Rectoral.

Artículo Segundo. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral en todos los medios informativos institucionales.

Artículo Tercero. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.


JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA **ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

PREÁMBULO

La Corporación Colegiatura Colombiana, persona jurídica de derecho civil de utilidad común, sin ánimo de lucro, institución de educación superior con carácter de institución universitaria, definida como tal por el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 y con personería jurídica otorgada por Resolución Número 1989 del 11 de julio de 2000, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, adopta el siguiente **ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ORIENTADORES Y OBJETO

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Constituyen principios orientadores del presente estatuto:

- **Buena fe:** Se presume que la producción intelectual de los docentes, estudiantes y empedados de la Institución, es obra y producción propia y que no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual.
- **Coherencia:** En la orientación y estímulo a la producción intelectual de los docentes, estudiantes y empleados, en concordancia con los postulados señalados en el Pensamiento Institucional.
- **Confidencialidad:** Los docentes, empleados y personal administrativo de la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA se obligan a mantener con estricta confidencialidad, la información suministrada a ellos en el ejercicio de las funciones y actividades que desempeñan; este mismo principio se aplicará a los estudiantes cuando estos participen en proyectos a los que sean llamados por parte de la Institución o a terceros que tengan algún vínculo con esta. En todo caso, siempre que exista algún contrato, trámite o procedimiento que conlleve información clasificada como tal, se deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con quienes tendrán acceso a ella.
- **Conservación del Patrimonio intelectual:** Las obras artísticas, científicas y literarias, las creaciones materiales, las memorias y los informes y productos de investigaciones y demás soportes de la propiedad intelectual, sea cual fuere su soporte, que se encuentren en las distintas dependencias de la Institución, hacen

parte de su patrimonio y gozan de las medidas necesarias para su protección legal.

- **Cooperación.** Cuando la Institución lo considere conveniente podrá asociarse o cooperar con los docentes, empleados administrativos, estudiantes o cualquier otro público asociado a la Institución, para registrar, patentar o explotar comercialmente los obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, cuando estos hayan sido creados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán acuerdos contractuales en los que se consignará las condiciones de la asociación y las formas de reconocimiento. También, puede asociarse la Institución con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para mejorar la prestación del servicio público a su cargo en el desarrollo de sus funciones misionales.
- **Favorabilidad:** En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente Estatuto o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.
- **Prevalencia normativa.** Las normas previstas en este Estatuto se subordinan a las de orden constitucional y legal que definen el ámbito de la autonomía universitaria y regulan la propiedad intelectual, así como las que rigieron la creación de la institución.
- **Protección especial a la propiedad intelectual:** Se promueve el respeto por la propiedad intelectual, mediante el cumplimiento de la normativa vigente y adopción de normas internas y procedimientos claros para el uso de las creaciones, publicaciones, recursos bibliográficos, físicos y tecnológicos utilizados por los docentes, estudiantes y empleados, en su condición de usuarios de obras o derechos de terceros.
- **Reconocimiento del potencial creador:** Los docentes, estudiantes y empleados son reconocidos como seres humanos íntegros que, con autonomía y responsabilidad contribuyen con su producción intelectual al fortalecimiento de la Institución.
- **Responsabilidad e indemnidad:** La CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad educativa, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de ésta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; pero, en todo caso, la responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o

creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal.

- Para todos los efectos la Institución se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente estatuto tiene como objeto:

1. Establecer las políticas, normas y procedimientos aplicables a la propiedad intelectual de los docentes, estudiantes y empleados de la Institución.
2. Estimular la creación y producción intelectual de los integrantes de la comunidad académica; siempre que estas cumplan con los parámetros y requisitos establecidos en este documento y por la Institución, y fijar las pautas para su protección.
3. Incentivar la investigación en la Institución y generar seguridad y certeza respecto de los derechos y obligaciones asociados a la misma, como supuesto necesario para el reconocimiento y la competitividad.
4. Contribuir al logro de reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido en la Institución.
5. Contribuir al desarrollo social, científico y cultural de la ciudad y del país.

ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL. De manera general el presente estatuto se rige por el Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia; la Decisión Andina 351 de 1993, y los demás tratados en la materia ratificados por Colombia; el Código Civil en su Artículo 671; la Ley 23 de 1982; la Ley 44 de 1993; la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) en su Título VIII; la Ley 603 de 2000; la Ley 1450 de 2011; el Decreto 1360 de 1989; el Decreto 460 de 1995; Decreto 162 de 1996; la Circular 06 del 15 de abril de 2002 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

- **Autor o inventor:** Es aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención. Por lo tanto,

engloba los conceptos de: inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, etc.

- **Artista, intérprete o ejecutante:** El actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico y cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística.
- **Coautoría:** La participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva las Obras en Colaboración y las Obras Colectivas.
- **Derechos Conexos:** Son un conjunto especial de derechos relacionados con el Derecho de Autor, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones y a obtener remuneración económica por las autorizaciones. Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos.
- **Financiador:** es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.
- **Información privilegiada.** Se entiende que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido, la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al aplicarla empresarialmente en beneficio social.
- **Obra o invención:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
- **Obras artísticas, científicas y literarias:** Entre otras, los libros, obras musicales, pinturas al óleo, a la acuarela, al pastel o de cualquier otro tipo, dibujo, grabados, obras caligráficas y crisográficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc.; de metal, piedra, madera u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas u otras obras coreográficas.
- **Obra individual:** La que sea producida por una sola persona natural.
- **Obra en colaboración:** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados.

- **Obra colectiva:** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.
- **Obra anónima:** Aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser ignorado.
- **Obra seudónima:** Aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.
- **Obra inédita:** Aquella que no haya sido dada a conocer al público.
- **Obra póstuma:** Aquella que no haya sido dada al conocimiento público sino después de la muerte de su autor.
- **Obra originaria:** Aquella que es creada por primera vez.
- **Obra derivada:** Aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
- **Obras por Encargo:** Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales.
- **Terceros:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Institución, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.

CAPITULO III

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

ARTÍCULO 5. CONCEPTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Es el conjunto de derechos sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual comprende:

- Los derechos de autor y conexos
- La propiedad industrial
- El uso de biotecnología

ARTICULO 6. CATEGORÍAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La Propiedad Intelectual se divide en las siguientes categorías:

- a) **Derechos de autor y derechos conexos:** A través de estos derechos se protegen las obras artísticas, literarias o científicas y los derechos conexos a dichas obras principales, como son los derechos de ejecución, interpretación, de industria fonográfica y de los organismos de radiodifusión y otros medios de comunicación de alcance público.
- b) **Propiedad Industrial:** Es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial- secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas, los derechos de obtentor vegetal, entre otros.

CAPITULO IV

DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

ARTICULO 7. DEFINICION DE DERECHO DE AUTOR. Es aquella facultad moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

PARÁGRAFO. No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través

de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.

ARTICULO 8. CONTENIDO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS. La CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA reconocerá a sus autores los siguientes derechos:

a) **Los derechos morales** son los que reconocen y protegen el vínculo entre el autor y su obra en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad y reconoce la autoría de ellas, por lo tanto se consideran derechos personalísimos. Se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

En virtud de los derechos morales, el autor ostenta otros derechos derivados:

- **Derecho de autoría:** Facultad del autor para exigir en cualquier momento que se le reconozca como creador de su obra, indicando su nombre en todo acto de explotación o utilización de la creación.
- **Derecho de integridad:** Facultad del autor para oponerse a toda deformación o mutilación de la obra que afecte el decoro de la misma o la reputación del autor.
- **Derecho de permanecer inédito:** Facultad del autor para publicar o no su obra. Conservar la obra en el ámbito privado o darla a conocer al público.
- **Derecho de modificación:** Facultad que permite al autor realizar cambios a su obra antes o después de su publicación.
- **Derecho de retracto o arrepentimiento:** Facultad del autor de retirar de circulación la obra o suspender su utilización.

Los derechos morales no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al ceder sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición, conservando los derechos morales y los derechos derivados ya mencionados. En cuanto a los derechos de modificación y retracto, sólo deben ejercitarse siempre y cuando el autor indemnice previamente a los terceros que se vean afectados por el ejercicio de estos derechos.

b) **Los derechos patrimoniales** son los que poseen los autores, inventores o terceras personas facultadas por ellos o por la ley, para explotar económicamente una obra o invención.

Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada.

En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos, puede realizar, autorizar o prohibir: La reproducción, la comunicación pública, la distribución pública de ejemplares; la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra y la importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización.

Son en esencia transferibles por acto entre vivos o por cesión. El acto o contrato por el cual la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA dispone de sus derechos patrimoniales deberá constar por escrito como condición obligatoria de validez, así como la determinación del tiempo en que se concede la facultad de goce o explotación económica de la obra; si nada se estipula al respecto se entenderá en todo caso que se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del documento. Será inválida o no aplicable toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir.

Los derechos patrimoniales sobre las obras e invenciones elaboradas por docentes, empleados, contratistas y estudiantes de la Institución en cumplimiento de las obligaciones contractuales o compromisos convencionales, por encargo o con recursos de la Institución, pertenecen a la institución. Si ha habido cofinanciación de otras instituciones, estas tendrán sobre las mismas, la titularidad de los derechos en la proporción de sus aportes, o de conformidad con los convenios o contratos suscritos con antelación.

ARTÍCULO 9. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR. En el siguiente cuadro se pretende de manera práctica tipificar de manera enunciativa más no taxativa, algunas situaciones que se pueden presentar en materia de derechos de autor en la Institución¹:

¹ Cuadros adaptados y tomados del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución de la Sabana. Reglamentación N° 32 de 2009, y del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución Autónoma Latinoamericana. ACUERDO del Consejo Académico No. 149 del 15 de marzo de 2016.

**TIPOLOGÍAS O VARIABLES DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR ESTUDIANTE –DOCENTE
- CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**

TIPO DE OBRA	TITULAR DE DERECHOS		
	ESTUDIANTE	DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO O CÁTEDRA (TC),	CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Trabajo de grado de Pregrado o Posgrado en cualquier modalidad con asesoría de docente vinculado o no a la Institución.	Derechos Morales y Patrimoniales de Autor	Reconocimiento por su participación certificable.	Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Reconocimiento como Institución en la que se generó la obra.
Obra o creación del estudiante que para su realización cuenta con la dirección de un docente, sin que esta actividad de dirección implique materialización y ejecución de tal creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como director, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del director.	Derechos Morales y Patrimoniales de Autor	Reconocimiento por su participación certificable.	Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Reconocimiento como Institución en la que se generó la obra.

<p>Obra o creación del estudiante que para su realización quien actúa como docente monitor, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto.</p>	<p>Derechos morales de coautor</p>	<p>Derechos morales de coautor</p>	<p>Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca.</p> <p>Reconocimiento como Institución en la que se generó la obra.</p>
<p>Resultado(s) de "Entre Otros" (grupo de investigación) financiado por la Institución, donde actúan como investigadores docentes vinculados de TC, con o sin estudiantes en formación investigativa cumpliendo labor operativa.</p>	<p>Reconocimiento por su participación certificable.</p>	<p>Derechos morales de autor.</p>	<p>Derechos patrimoniales.</p> <p>Reconocimiento como Institución en la que se generó la obra.</p>
<p>Resultado(s) de "Entre Otros" (grupo de investigación) financiado por la Institución, donde actúan como investigadores docentes de cátedra (obra por encargo o contrato de prestación de servicios), con o sin estudiantes en formación investigativa cumpliendo labor operativa.</p>	<p>Reconocimiento por su participación certificable.</p>	<p>Derechos morales de autor.</p>	<p>Derechos patrimoniales.</p> <p>Reconocimiento como Institución en la que se generó la obra.</p>
<p>Resultado(s) de "Entre Otros" (grupo de investigación) cofinanciado con otras Instituciones educativas, donde actúan como investigadores docentes vinculados de TC, con o sin estudiantes en formación investigativa cumpliendo labor operativa.</p>	<p>Reconocimiento por su participación certificable.</p>	<p>Derechos morales de autor.</p>	<p>Derechos Patrimoniales en proporción a su participación.</p>

Resultado(s) de Semillero de Investigación bajo la dirección de un docente, sin que tal dirección implique la concreción, materialización y ejecución de la creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.	Derechos Morales y Patrimoniales de autor.	Reconocimiento por su participación certificable.	Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca.
Obra creada por un docente de TC, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con o sin participación de estudiantes.	Reconocimiento por su participación certificable.	Derechos morales de autor.	Derechos patrimoniales de autor.
Obra o creación co-financiada por otras Instituciones, creada por un docente de TC, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con o sin participación de estudiantes	Reconocimiento por su participación certificable.	Derechos morales de autor	Derechos Patrimoniales en proporción con los demás autores, de conformidad con los convenios o contratos suscritos con antelación.
Obra o creación generada por cualquier tipo de docente, con o sin participación de estudiantes, de manera independiente o por fuera de sus funciones en cumplimiento del contrato laboral o por prestación de servicios con la Institución.	Reconocimiento por su participación certificable.	Derechos morales y patrimoniales de autor.	Ninguno.
Conferencias, charlas, ponencias, presentaciones, materiales que produzcan para clases o contenido temático de los docentes.	Tomar nota.	Derechos Morales y Patrimoniales de autor.	Primera opción para la publicación o la divulgación de la obra.

**TIPOLOGÍAS O VARIABLES DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR EMPLEADO
ADMINISTRATIVO – DOCENTE - CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**

TIPO DE OBRA	TITULAR DE DERECHOS		
	EMPLEADO ADMINISTRATIVO	DOCENTE	CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Documentos institucionales, para uso interno o externo preparados por docentes o empleados administrativos, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Patrimoniales.
Contenidos o creaciones para nuevos programas académicos y de Extensión.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Patrimoniales.
Obra o creación resultante de actividades propuestas y financiadas por la Institución, pero desarrolladas por un equipo integrado institucionalmente para el efecto, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución y que impliquen la elaboración de trabajos bajo cuenta y riesgo de esta, iniciativa, dirección, coordinación y financiación.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Patrimoniales.

Obra o creación co-financiada por otras Instituciones y desarrolladas por un equipo integrado institucionalmente para el efecto, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Patrimoniales en proporción a su participación.
Obra o creación de docentes de TC o personal administrativo por su propia iniciativa, sin financiación, pero con asesoría de la Institución.	Derechos Morales y Patrimoniales de Autor.	Derechos Morales y Patrimoniales de Autor.	Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca. Reconocimiento como Institución en la que se generó la obra.

TIPOLOGÍAS O VARIABLES DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR ESTUDIANTE – EMPLEADO ADMINISTRATIVO - DOCENTES - CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

TIPO DE OBRA	TITULAR DE DERECHOS			
	ESTUDIANTE	DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO (TC) O CÁTEDRA	EMPLEADO ADMINISTRATIVO	CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Producción creada por el Laboratorio Creativo (docentes, estudiantes, personal administrativo), en cumplimiento de sus	Derechos Morales de Autor.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Morales de Autor.	Derechos patrimoniales. Derecho de utilización de la obra para consulta en

obligaciones contractuales.				biblioteca.
Producción creada por la Factoría Creativa (docentes, estudiantes y personal administrativo), en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Morales de Autor.	Derechos Morales de Autor.	Derechos patrimoniales. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca.
Obra o creación de los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, que hayan sido realizadas por su propia iniciativa, pero que no implique financiación de la Institución.	Derechos Morales y Patrimoniales de Autor.	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
Obra o creación de los estudiantes en ejercicio de actividades académicas, que hayan sido realizadas por su propia iniciativa, y que implique financiación de la Institución para llevar a cabo un proyecto específico.	Derechos Morales de Autor.	Ninguno.	Ninguno.	Derechos patrimoniales. Derecho de utilización de la obra para consulta en biblioteca.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación de que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extienden a mensaje de datos (Internet, EDI, correo electrónico etc.), y en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético o similar, y en general a cualquier forma de utilización, reproducción o definición, conocido o por conocer.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en labores de carácter operativo o instrumental, no concede titularidad alguna sobre los derechos morales de una obra.

Los estudiantes podrán anotar o grabar libremente las notas, conferencias o el contenido de las exposiciones de los docentes, pero les está prohibida su publicación o reproducción total o parcial sin la autorización previa, expresa y escrita de su autor.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los conferencistas, es obligatorio la suscripción previa del documento de **"AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHOS DE IMAGEN, FIJACIONES AUDIOVISUALES (VIDEOS), CONTENIDOS Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL OTORGADO A LA CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA"** para grabar en audio, video o publicar la conferencia por parte de la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL. En el caso de proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados con recursos del presupuesto nacional, el Estado, salvo motivos de seguridad y defensa nacional, cederá a las Partes del Proyecto los derechos de propiedad intelectual que le puedan corresponder, según se establezca en el contrato.

Las Partes del Proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados de la ejecución de los recursos del presupuesto nacional.

PARÁGRAFO. Este artículo será aplicable no sólo a los derechos referidos a los Derechos de Autor, sino también a los derechos resultantes de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 10. PRESUNCION LEGAL DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

Tanto el empleado vinculado por contrato de trabajo como el contratista bajo prestación de servicios, son autores de las obras creadas en virtud de dichos contratos, y por ese motivo son titulares de los derechos morales. Sin embargo, frente a la titularidad de los derechos patrimoniales de obras creadas en virtud de los mencionados contratos, se presume, salvo pacto en contrario, que estos han sido transferidos al encargante o al empleador.

Esta presunción aplica en la medida que las obras creadas se contraten para el ejercicio de las actividades habituales del encargante o empleador; y que por lo tanto cualquier uso que este por fuera o más allá de sus actividades ordinarias, será menester obtener autorización adicional y expresa e incluso generar un pago o contraprestación adicional.

PARÁGRAFO. El contrato de trabajo o el acuerdo de obra por encargo deberán constar por escrito e incluir siempre una cláusula de confidencialidad frente a la información entregada y generada en ejecución del objeto contratado o encargado. En el caso de las obras por encargo, el acuerdo deberá estar acompañado de las respectivas actas de inicio y terminación, donde queden claro las obras generadas y la titularidad sobre los mismos, y el documento de cesión de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 11. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE DERECHOS PATRIMONIALES: El autor, creador o titular de los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos a la Institución de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el correspondiente documento escrito. Este documento será de obligatoria suscripción siempre que la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA pretenda hacer uso de los derechos patrimoniales que derivan de la obra o creación, y deberá incluir una definición precisa y exacta de esta para evitar la inclusión de obras futuras e indeterminadas y el término mínimo de cesión de 5 años contados a partir de la firma del documento.

Cuando la Institución sea la titular de Derechos de Propiedad Intelectual, los empleados, empleados o contratistas deberán suscribir los contratos de cesión necesarios para realizar el registro de dichos bienes.

Una vez se encuentre suscrito por todas las partes, el documento de cesión de derechos patrimoniales, este se debe registrar ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor toda cesión total o parcial de derechos patrimoniales de autor para que ésta sea oponible a terceros.

ARTICULO 12. DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DEL FINANCIADOR. El financiador será titular originario o cesionario de la totalidad o de parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos, cuando los directivos, investigadores, docentes, empleados administrativos, estudiantes o terceros los hayan

realizado bajo cuenta y riesgo de aquél. Esto, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de ley.

ARTICULO 13. DERECHOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, DEL FINANCIADOR Y/O DE UN TERCERO. La co-titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la Institución, al financiador y/o a un tercero, cuando se realicen conjuntamente obras, trabajos de investigación y desarrollos, con directivos, investigadores, docentes, empleados administrativos, estudiantes y/o terceros. La Institución, el financiador y/o el tercero, deberán suscribir el respectivo convenio donde se determine la titularidad de los derechos patrimoniales.

ARTICULO 14. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES PARA OBRAS DESARROLLADAS EN PERIODO DE MOVILIDAD. La información, productos académicos y/o científicos y las tecnologías generadas que se obtengan en el marco del desarrollo de un periodo de movilidad cualquiera sea su tipología, así como los informes y monografías, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de los autores y de las dos instituciones (la de origen y la de recibo). De común acuerdo se establece que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos y productos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la legislación que regula es materia en los dos países que intervienen, así como la aplicación de normas internacionales.

ARTÍCULO 15. TIEMPO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

- Los derechos de autor le corresponden a éste durante su vida, en caso de no haberlos transferido, y después de su fallecimiento disfrutarán de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido por transmisión, por el término de ochenta años. En caso de que se trate de una obra en colaboración debidamente establecida, el término de ochenta años se contará desde la muerte del último coautor.
- Si no hubiere herederos ni causahabientes, la obra será de dominio público desde el fallecimiento de éste. En los casos en que los derechos de autor fueren transmitidos por acto entre vivos, corresponderán a los adquirentes durante la vida del autor y veinticinco años desde el fallecimiento de éste, y para los herederos el resto del tiempo hasta completar los ochenta años, sin perjuicio de lo que ex

presamente hubieren estipulado al respecto el autor de la obra y dichos adquirentes.

- La protección para las compilaciones, diccionarios, enciclopedias y otras obras colectivas será de ochenta años contados a partir de la publicación y se reconocerá a favor de sus directores.
- Las obras anónimas serán protegidas por el plazo de ochenta años a partir de la fecha de su publicación, y a favor del editor; si el autor revelare su identidad el plazo de protección será a favor de éste.
- Las obras cinematográficas serán protegidas por ochenta años contados a partir de la terminación de su producción, la que se entenderá desde la fecha de su primera comunicación al público.
- En todos los casos en que una obra literaria, científica o artística tenga por titular una persona jurídica o una entidad oficial o cualquier institución de derecho público, se considerará que el plazo de protección será de setenta años contados a partir de su publicación.
- Si dentro de los cincuenta años siguientes a la creación de la obra no ha existido publicación autorizada, el plazo de protección será de setenta años a partir del final del año calendario de la creación de la obra. En todos los casos en los que sea aplicable el término de protección a partir de la publicación, se interpretará que dicho plazo termina el 31 de diciembre del año que corresponda.
- La protección consagrada en la Ley a favor de los artistas intérpretes y ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, será de ochenta años a partir de la muerte del respectivo titular, si este fuere persona natural; si el titular fuere persona jurídica, el término será de treinta años a partir de la fecha en que tuvo lugar la interpretación o ejecución o la primera fijación del fonograma, o la emisión de la radiodifusión.

ARTÍCULO 16. LÍMITES Y EXCEPCIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR. La CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA acoge lo estipulado en la normatividad que regula la propiedad intelectual, por lo tanto, los estudiantes, docentes, empleados y

administrativos podrán utilizar obras sin autorización de su autor o titular en los siguientes casos:

- a) **Derecho de cita:** Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;
- b) **Reproducción para fines de enseñanza:** Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;
- c) **Reproducción de acontecimientos actuales:** Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información;
- d) **Reproducción de obras de arte:** Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público;
- e) **Ejecución de obras:** Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.

PARÁGRAFO. En general todas las limitaciones y excepciones consagradas en la legislación vigente serán aplicables en el marco de los denominados usos honestos (*Fair Use*); es decir, todo uso que no cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor, ni afecte la normal explotación económica de la obra.

ARTÍCULO 17. USOS DE LAS OBRAS PERTENECIENTES A LAS COLECCIONES DE LA BIBLIOTECA. Los empleados de la Biblioteca podrán:

- a. Reproducir por una única vez, una obra que haga parte de las colecciones de la misma, siempre y cuando se realice con las siguientes finalidades:
 - Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.
 - Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado y sea difícil la consecución de la obra original.
 - Reproducción de una obra para fines académicos, en casos que se requiera tener un ejemplar más, y no sea posible conseguir originales del mismo.
- b. Al momento de emitir el paz y salvo de entrega de un trabajo de grado que por Estatuto deba reposar en la Biblioteca, se deberá solicitar a través de formato previamente diseñado para tal fin, la autorización del estudiante para que otros accedan a su obra, y en él se deberá determinar los usos que permite.
- c. La biblioteca solo podrá permitir la reproducción de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior.
- d. Adquirir solo obras originales (material bibliográfico, revistas, videos, software, entre otros) para ser ofrecidos dentro de sus servicios.

ARTÍCULO 18. REGULACIÓN DEL USO DE FOTOCOPIADORAS U OTROS SISTEMAS DE REPRODUCCIÓN DOCUMENTAL QUE FUNCIONEN EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN. La Institución hará uso de los servicios reprográficos de acuerdo con lo establecido en la normatividad y a las excepciones contempladas en el artículo 16 de este Estatuto. En consonancia con esto, la Institución sólo permitirá el funcionamiento de servicios reprográficos o de fotocopiado en sus instalaciones, previa obtención de la licencia otorgada por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos o quien haga sus veces. En caso de que este uso se haya encomendado a terceros, la Institución vigilará el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN DE OBRAS DIGITALES. A las obras digitales se les aplicará todo lo establecido en este estatuto para las obras físicas, sin importar el medio que se emplee para la circulación, reproducción o divulgación.

ARTÍCULO 20. ADQUISICIÓN DE OBRAS. La Institución, para el ejercicio de sus funciones en general, pero en especial para las académicas, investigativas y de proyección, sólo accederá a obras originales de acuerdo con los usos honestos y justos de la Propiedad Intelectual. En la adquisición de Software, suscribirá las respectivas licencias.

ARTÍCULO 21. DERECHOS DE AUTOR EN LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. La divulgación de las obras realizada por la Institución como parte de su misión vinculada a la extensión y proyección social, se hará con respeto a los Derechos de Autor.

Para garantizar esto, serán las unidades o áreas encargadas quienes tengan bajo su responsabilidad la obligación de gestionar los pagos ante las entidades correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Que el evento en que haya de realizarse la difusión sea con entrada gratuita o no. Esta situación deberá informarse a SAYCO o a quien haga sus veces, cuando se trate de un evento musical.
- b) Cuando se trate de un evento escénico o visual deberá contar con las respectivas autorizaciones sobre las obras, si está destinada a presentarse en un evento con costo.
- c) Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 16 de estos estatutos atendiendo a los usos honestos y justos de los Derechos de Autor.

ARTICULO 22. DERECHOS DE AUTOR DE LOS EGRESADOS NO TITULADOS. Aunque no ostenten la calidad exacta de estudiantes o de egresados titulados, tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente documento para los estudiantes. Así mismo, los trabajos académicos que realice el egresado no titulado con la finalidad de cumplir con el requisito de grado, deberán ceñirse a este Estatuto.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDAD PERSONAL EN EL DEBIDO USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los empleados administrativos, docentes, investigadores o estudiantes vinculados a la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA, mientras estén en el ejercicio de sus roles, adicionalmente a lo establecido en sus contratos de trabajo o de prestación de servicios según corresponda, deberán abstenerse de realizar conductas que conlleven violaciones al régimen de propiedad intelectual. En consecuencia, es responsabilidad personal de cada cual, el debido uso que de la propiedad intelectual realice por causa de su vinculación, con especial cuidado respecto de las fuentes que emplee; de las herramientas que utilice para ilustrar, complementar o enriquecer sus charlas, conferencias, ponencias, escritos, investigaciones, entre otras producciones; así

como en relación con los trabajos o actividades que solicite a sus estudiantes o que a su vez él mismo le presente a estos.

PARÁGRAFO: Cuando por causa o con ocasión de las responsabilidades, los empleados administrativos, docentes, investigadores o estudiantes vinculados a la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA, deba hacer uso de obras o producciones ajenas, dicha explotación se realizará en estricta observancia al régimen legal e institucional aplicable, de acuerdo con los usos honrados, según las autorizaciones concedidas, -si a ello hubiere lugar-, de manera proporcional y adecuada conforme con la finalidad perseguida, respetando los derechos morales de los autores o creadores, entre otros aspectos. Lo mismo deberá exigir el docente o investigador, respecto de las obras o producciones que los estudiantes le entreguen en desarrollo de su actividad investigativa o académica.

ARTÍCULO 24. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INOPONIBILIDAD. En lo esencial de las creaciones intelectuales, -sean científicas, literarias o artísticas-, que realicen los empleados administrativos, docentes, investigadores o estudiantes vinculados a la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA, se entiende que estos exoneran de toda responsabilidad a la Institución por los perjuicios que se lleguen a generar por causa o con ocasión de los mismos; por cuanto dada la autonomía de cada cual, la libertad de pensamiento, expresión y demás derechos constitucionales aplicables, las manifestaciones de los empleados administrativos, docentes, investigadores Y estudiantes NO comprometen ni representan el pensamiento o la manifestación jurídica de voluntad de la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA frente a terceros, de manera que tales expresiones de sus docentes o investigadores le resultarán inoponibles.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIÓN DE RESPETO DEL USO DE CONTENIDOS EN LA WEB. Tanto los empleados administrativos, docentes, investigadores y estudiantes deben conocer, respetar y hacer respetar las disposiciones que reglamenten la adecuada utilización de Internet, de los productos electrónicos, de las bases de datos y, en general, de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, aplicadas al ámbito de la educación, teniendo presente que los contenidos que se encuentren en dichas herramientas NO se podrán considerar del dominio público por el hecho de encontrarse allí, o por su facilidad de consulta o acceso; sino que salvo que se indique otra cosa, se entenderán protegidos por el régimen del derecho de autor y, en general, por la propiedad intelectual, de manera que su uso, así sea para fines de investigación y/o docencia, deberá estar acorde con la normatividad aplicable.

El software que se utiliza para el funcionamiento de una página web, el programador, o el código fuente de la página web, son obras literarias protegidas por el régimen legal de derecho de autor, por lo tanto para su utilización se requerirán las licencias o cesiones del caso.

ARTÍCULO 26. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL. En cuanto al uso de los correos electrónicos, se desarrollarán las actividades necesarias tendientes a que tales cuentas de correo solo sean utilizadas para fines institucionales, de manera que por las causas legales y por las demás que se llegaren a establecer al interior de la Institución, se tenga el control sobre las mismas, en caso de requerirse su bloqueo o su legítima intromisión; para lo cual cuando se le haga entrega de su cuenta a cada usuario, al tiempo se le comunicarán los usos debidos de dicha herramienta para que sea consciente de sus deberes y derechos, los cuales se entienden aceptados con la sola entrega, legitimando actuaciones de seguimiento, intervención y/o control por parte de la Institución.

CAPITULO IV

PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 27. CONCEPTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Se entiende por Propiedad Industrial el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, o en una actividad productiva y/o comercial.

ARTICULO 28. CATEGORÍAS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. La Propiedad Industrial, como parte de la Propiedad Intelectual, se divide en dos categorías básicas: Signos distintivos y Nuevas Creaciones.

ARTÍCULO 29. SIGNOS DISTINTIVOS. Los signos distintivos son elementos empleados en el mercado para distinguir bienes y servicios y sus procedencias comerciales y empresariales.

ARTÍCULO 30. CATEGORÍAS DE SIGNOS DISTINTIVOS. La CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA reconoce como signos distintivos los siguientes:

Marca: es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser

dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.

Lema comercial: es un signo distintivo consistente en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.

Nombre comercial: es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o distinguir una actividad económica, a un establecimiento o a una organización.

Enseña comercial: es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento.

Indicación geográfica: es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto. Las indicaciones geográficas dan lugar a:

- **Denominación de Origen:** Aquella indicación geográfica utilizada en el nombre o designación de un producto cuyas calidades, cualidades y características corresponden exclusiva y esencialmente al entorno o medio geográfico en el cual se produce, siendo determinantes para su caracterización los factores naturales y humanos.
- **Indicación de Procedencia:** Aquel nombre, expresión o imagen que designa o evoca un país o región determinada.

ARTÍCULO 31. NUEVAS CREACIONES. Las nuevas creaciones hacen referencia a aquellos bienes industriales que pueden ser objeto de patente o de protección por parte de la propiedad intelectual, tales como:

- a) **Patente de Invención:** Son aquellas invenciones, producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema y tengan aplicación industrial, es decir, que puedan ser replicadas en la industria para su explotación económica. La patente tiene una protección de veinte años no renovables.
- b) **Patente de Modelo de Utilidad:** Son mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y

aplicación industrial, y no se consideran como tales, las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. Estas patentes se protegen por diez años no renovables.

- c) **Diseño Industrial:** Es el aspecto ornamental o estético de un artículo, la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- d) **Esquema de trazado de circuito integrado:** Es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
- e) **Información confidencial - Secreto empresarial o Industrial:** Es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Se considerará secreto empresarial o industrial a una clase especial de información confidencial que, aparte de los rasgos indicados, se caracterice además por ser no fácilmente accesible a personas que comúnmente manejan esa clase de información, por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor.

ARTÍCULO 32. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Son propiedad de la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA las creaciones mencionadas en el artículo anterior, resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, empleados administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por docentes, estudiantes, monitores, empleados administrativos o contratistas de Institución como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del docente, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución.

- d) Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por Institución y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- e) Cuando sean producto de pasantías y consultorías científicas y tecnológicas.
- f) De manera particular la Institución será titular de la Propiedad Industrial generada por los docentes contratados para el desarrollo de proyectos de investigación en los que se prometa la generación de este tipo de resultados.

- g) La titularidad de la propiedad industrial generada en los semilleros de investigación, por fuera de un proyecto de investigación financiado por la Institución, dependerá de la participación del docente en la producción de la misma; si es activa, se compartirá titularidad entre los estudiantes y la Institución; si la participación del docente es sólo como asesor, solamente será reconocido él y la Institución por apoyar tal creación, y los derechos de explotación económica serán de exclusividad de el o los estudiantes que participaron en su creación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes, docentes, empleados administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes, docentes, empleados administrativos, monitores y contratistas son titulares de la propiedad industrial que generen de manera independiente de la Institución, sin utilizar sus recursos o sin derivar del cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Institución. Si llegasen a utilizar sus recursos serán cotitulares con la Institución y el uso de estos recursos deberá ser definido antes de que éste inicie el proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los contratos cuyo objeto sea o derive en la transferencia de la Propiedad Industrial, deberán constar por escrito para que opere la presunción de transferencia de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 33. TITULARIDAD EN INVESTIGACIÓN COFINANCIADA. Serán propiedad de Institución y/o de la entidad financiadora, según contrato previa y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas financiadas, que se hayan realizado bajo la modalidad de contratos, convenios de

cooperación, trabajos de grado o tesis, adelantadas por sus docentes, empleados administrativos, estudiantes, monitores o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación financiado deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

ARTÍCULO 34. OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN. Cuando quiera a juicio del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución, los desarrollos cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la Institución, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.

Cuando la titularidad de los derechos se compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido.

Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría General expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité de propiedad Intelectual y de la Secretaría General.

PARÁGRAFO. El costo de los registros necesarios en materia de propiedad industrial serán asumidos por la Institución cuando ella sea la única titular; cuando comparta esta titularidad, serán asumidos conforme al acuerdo suscrito por las partes.

ARTICULO 35. EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD. Institución aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

ARTÍCULO 36. REGALÍAS. En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes, derecho de autor y obtención de variedades vegetales), reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de docentes, estudiantes o empleados administrativos de la Institución.

PARÁGRAFO. Los docentes, estudiantes, empleados administrativos o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías.

ARTÍCULO 37. SECRETOS COMERCIALES. Cuando las producciones intelectuales que se realicen por causa o con ocasión de la vinculación laboral de los empleados administrativos o docentes, constituyan una información privilegiada, secreta, confidencial, estratégica, metodológicas, el *Know How*; la titularidad de la misma le pertenecerá a la Institución, de manera que dichos empleados sólo podrán darle el uso que le haya sido autorizado, en las condiciones y restricciones impartidas. Lo anterior aplica igualmente, a cualquier información previa que tenga las mismas condiciones y que el empleado llegue a conocer por causa o con ocasión del desarrollo de las actividades de su rol. Adicionalmente, la mantendrá bajo la misma reserva o protección, quedando prohibida su divulgación o cualquier forma de explotación, salvo la debidamente autorizada. Este compromiso se mantendrá mientras la información conserve dicho carácter aun cuando se haya terminado el vínculo contractual, sin perjuicio del respeto a los correspondientes derechos constitucionales que resulten aplicables, tales como el derecho al trabajo, a la libre iniciativa privada, la libertad de empresa, de profesión y oficio, entre otros.

ARTÍCULO 38. NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO. El nombre y emblemas de la Institución se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, atendiendo lo establecido el Manual de Uso de Marca de la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA

Artículo 39. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La gestión, seguimiento y registro de la producción intelectual estará a cargo de la Vicerrectoría, con la asistencia jurídica de la Secretaría General.

Artículo 40. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Se conformará un Comité de Producción Intelectual, el cual actuará como órgano consultivo y asesor de la Vicerrectoría en lo relacionado con el fomento del respeto y protección de la Propiedad Intelectual que se produzca o se use en la Institución.

Artículo 41. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité de Propiedad Intelectual estará integrado por:

1. Rectoría quien lo presidirá.
2. Vicerrectoría, conformado por las tres Direcciones (del Saber Transformador, Sistémico y Sostenible).
3. Un representante de los Jefes de Carrera.
4. Un representante de los Docentes- Facilitadores.
5. Un representante estudiantil.
6. Subdirección de Investigación.

PARÁGRAFO: Al Comité de Producción Intelectual podrán ser invitados otros colaboradores de la Institución o especialistas externos, de acuerdo con las temáticas a tratar. Esta persona participará con voz, pero no con voto.

Artículo 42. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Son funciones del Comité de Producción Intelectual:

- a) Fomentar y velar por el respeto a la producción intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan, entre los diversos estamentos de la Institución.
- b) Crear las políticas necesarias para direccionar la forma de protección de este tipo de derechos y propenderá por una gestión justa y eficiente de los mismos.

- c) Asesorar a las distintas unidades académicas y administrativas en la aplicación del presente Estatuto.
- d) Ser el encargado de establecer qué bienes producidos en la Institución constituyen bienes de propiedad intelectual y definirán cómo éstos serán integrados dentro del patrimonio de la Institución como activos de capital.
- e) Direccionar la forma de protección de este tipo de bienes a la normatividad nacional e internacional que permitirá acceder a todo tipo de prerrogativas de tipo económico y financiero.
- f) Determinar y dirimir los conflictos en torno a la titularidad de la Propiedad intelectual generada en la Institución.
- g) Vigilar el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en este Estatuto, que tienden al ofrecimiento de claridades sobre la titularidad de dichos bienes. En caso de presentarse litigios sobre este tipo de derechos, será este comité el encargado de direccionar y aconsejar las medidas que se tomarán en dichos casos.
- h) Recomendar la adquisición de Propiedad Intelectual para la Institución.
- i) Realizar periódicamente un inventario sobre los bienes de Propiedad Intelectual que integran el patrimonio de la Institución.
- j) Hacer seguimiento constante a los cambios normativos y situaciones que se presenten en la Institución y en el país en materia de Propiedad Intelectual, con el fin de recomendarle al Rector, la actualización o modificación del Estatuto.
- k) Aconsejar el registro de bienes de la Propiedad Industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los intereses de la Institución.
- l) Acompañar a la Secretaría General y a las dependencias encargadas del registro permanente ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor o quien haga sus veces de las obras generadas en la Institución y que corresponda su registro.
- m) Acompañar los procesos disciplinarios que se sigan por violación de la Propiedad Intelectual en la Institución y velar porque se siga su trámite ante las autoridades judiciales y administrativas encargadas del tema.
- n) Las demás que en razón de su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 43. REUNIONES, CONVOCATORIA Y TOMA DE DECISIONES. Este Comité se reunirá por los menos dos veces al año, o cuando las necesidades lo requieran, por convocatoria de la Vicerrectoría Académica. Habrá quorum deliberatorio con la

presencia de por lo menos 6 de sus miembros. El quorum decisorio se alcanzará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 44. VIOLACIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Constituirá violación a la Propiedad Intelectual propia o ajena a la Institución, toda acción u omisión que implique la infracción de las disposiciones contenidas en este Estatuto. Además, de aquellos actos que infrinjan la normatividad nacional o internacional en esta materia.

ARTÍCULO 45. ACTUACIONES OBJETO DE SANCIÓN. Las siguientes situaciones no se constituyen en un listado taxativo, podrán sancionarse al tenor del artículo precedente las demás conductas que atenten contra la Propiedad Intelectual según las leyes y el presente documentos:

- Hacerse pasar por autor, creador o inventor de una obra o bien de la Propiedad Intelectual sin serlo.
- Utilizar bienes protegidos por la propiedad intelectual, sin autorización previa de su titular, cuando la forma de uso así lo requiera. Se excluyen de estos usos las excepciones y limitaciones preceptuadas en el artículo 16 de este Estatuto y las normas generales en esta materia.
- Utilizar obras, extractos de obras en trabajos propios haciéndolos pasar como suyos, o sin realizar la respectiva cita o derecho de identificación del autor real.
- Quien realice una obra derivada o compuesta, con fines no académicos, sin obtener autorización del titular de los derechos de la obra original.
- El uso por un coautor de su obra, sin autorización de los demás coautores.
- La reproducción, distribución, divulgación, publicación o venta de creaciones intelectuales sin autorización del titular, en el ámbito universitario o comercial y con fines de lucro.
- Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, administrativos o de investigación, contenidos protegidos que se encuentran en Internet o en otros medios sin la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
- Modificar obras o bienes intelectuales sin autorización del titular.
- La adopción de normas, estatutos o disposiciones de otras instituciones para el uso de la Institución, sin previa autorización.

- El uso no autorizado de los símbolos de la Institución protegidos por la Propiedad Intelectual, para fines particulares, comerciales o no.
- El no pago de los Derechos de Propiedad Intelectual al titular o entidades de gestión colectiva siendo el caso, por la comunicación pública de obras.

ARTÍCULO 46. SANCIONES. La CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Estudiantil, Reglamento Docente, los contratos de servicios o laborales, según sea el caso. Estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 47. El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su publicación, y deroga la RESOLUCIÓN RECTORAL Número 130 del 10 de mayo de 2012, y las demás disposiciones que le sean contrarias.